

Resolución de 02/05/2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la realización de proyectos de formación profesional y empleo en el seno de la empresa (Línea 5. Sectorial), para el año 2023.

La Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de formación profesional y empleo en el seno de la empresa ha sido modificada mediante Orden 133/2022, de 4 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, incluyendo una nueva línea de subvención, la línea 5 sectorial, que permite subvencionar los proyectos relacionados con los sectores económicos estratégicos en Castilla-La Mancha, así calificados en el artículo 4 de la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha. Esta línea 5 es la que se convoca mediante la presente resolución.

Dicha Orden ha sido objeto de dos recientes modificaciones, la penúltima de ellas mediante la Orden 12/2023, de 10 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en la que además de otras cuestiones, en relación con la línea 5 que ahora se convoca, se suprime la limitación en las cuantías de los proyectos por provincia y por línea de ayudas del 35 % de la asignación prevista en cada convocatoria para la totalidad de los proyectos. Y la última, mediante la Orden 71/2023, de 29 de marzo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, con objeto de simplificar la justificación y pago de las subvenciones por la contratación del alumnado trabajador y la actualización de los criterios de valoración de las líneas 1 a 4 y de las cuantías de las ayudas de la línea 5.

Para estos proyectos, y dada la importancia y priorización de los sectores a que se dedican, se considera más adecuado la tramitación a través de un procedimiento simplificado de concurrencia, de tal modo que puedan ser subvencionados todos los proyectos que cumplan los requisitos, sin establecer una prelación entre ellos que no sea la temporal, hasta el límite consignado en la convocatoria.

Esta línea del programa de formación profesional dual pretende promover el acceso al mercado de trabajo de los desempleados incluidos en alguno de los sectores económicos estratégicos en Castilla-La Mancha. Para ello, impulsa su contratación desde el inicio del proyecto con un contrato de formación en alternancia, combinando una formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad o contenidos formativos autorizados por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, que aseguren su cualificación profesional con un trabajo efectivo en las empresas adheridas participantes.

De este modo, además de impulsar la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral se pretende establecer un contacto entre personas desempleadas y empresas, de modo que sea factible la contratación posterior de los primeros en las empresas en las que han estado trabajando durante el proyecto, o en otras con objeto similar.

La disposición final primera de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la citada orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias, por lo que en ejercicio de las competencias previstas en el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, dispongo:

Primera. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria para el ejercicio 2023 de las subvenciones para la realización de proyectos dirigidos a las áreas formativas determinadas en esta convocatoria de entre las relacionadas con los sectores económicos estratégicos en Castilla-La Mancha calificados en el artículo 4 de la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas



Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, correspondientes a la línea 5 de la Orden 123/2021, de 30 de julio.

2. La finalidad de estas subvenciones consiste en proporcionar itinerarios formativos conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o contenidos autorizados por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo para mejorar la inserción laboral de personas desempleadas, al tiempo que se desarrolla un trabajo efectivo relacionado con la formación recibida.

Segunda. Características y contenido de los proyectos subvencionables.

1. Los proyectos subvencionables serán los definidos en el artículo 3 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y su contenido será el establecido en su artículo 4.

2. Las acciones formativas deberán impartirse de entre las áreas relacionadas con los sectores económicos estratégicos en Castilla-La Mancha así calificados en el artículo 4 de la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, definidos en el anexo XII.

3. Se establece un compromiso de contratación del 30 % del alumnado participante.

4. La duración de los proyectos no podrá ser superior a dos años.

Tercera. Régimen jurídico. Ayudas de minimis.

1. Las bases reguladoras de la presente convocatoria están previstas en la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de formación profesional y empleo en el seno de la empresa (D.O.C.M. núm. 150, de 10 de agosto de 2021), modificada mediante Orden 133/2022, de 4 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, (D.O.C.M. núm. 131, de 11 de julio de 2022) y mediante Orden 12/2023, de 10 de enero (D.O.C.M. núm. 20, de 30 de enero de 2023).

2. Las ayudas a la contratación laboral concedidas a las entidades adheridas, en concepto de contratación, tienen la condición de ayudas de minimis y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, según el cual, las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, el importe total de las ayudas de minimis obtenidas por una única empresa no excederá de 100.000 euros en cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

De igual modo, las ayudas a la contratación para empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Las resoluciones de concesión de ayudas dirigidas a las empresas contendrán información sobre su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al Reglamento que resulte de aplicación, e informando de que todas las entidades controladas por una misma entidad tendrán la consideración de una única empresa a efectos del cumplimiento de la regla de minimis.

Cuarta. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se llevará a cabo mediante el procedimiento simplificado de concurrencia previsto en el artículo 75.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. En este procedimiento, no cabe el establecimiento de un plazo cerrado de presentación de solicitudes ni un orden de prelación entre ellas que no sea el temporal.



De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha en materia de subvenciones, los expedientes de estas subvenciones serán tramitados y resueltos conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

Quinta. Entidades beneficiarias. Requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta convocatoria:

a) Las agrupaciones de una entidad promotora y una o varias empresas adheridas que presenten una solicitud conjunta mediante un convenio que acredite la correspondiente agrupación.

b) En caso de que una entidad cumpla con las condiciones requeridas para ser entidad promotora y empresa adherida, las agrupaciones de dicha entidad con otra u otras entidades adheridas, que presenten una solicitud conjunta mediante un convenio que acredite la correspondiente agrupación.

c) En caso de que una entidad cumpla con las condiciones requeridas para ser entidad promotora y empresa adherida, podrá presentar una solicitud de forma individual, en cuyo caso se sustituirá el convenio por una declaración responsable en la que consten los compromisos que asuma.

2. Deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, se deberá nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poder bastante para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan a la misma. Cada entidad y cada empresa que forme parte de la agrupación, deberá reunir los requisitos exigidos para acceder a las ayudas y cumplir con las condiciones y obligaciones que le correspondan como beneficiaria. La agrupación no podrá disolverse hasta que no haya finalizado el plazo de prescripción establecido en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las empresas de trabajo temporal ni los centros especiales de empleo.

4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 10 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo. La acreditación del cumplimiento de dichos requisitos se realizará de conformidad con el anexo I.

5. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones previstas en los artículos 11, 12 y 13 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Sexta. Personas destinatarias de los proyectos y solicitud de participación.

1. Podrán participar en los proyectos las personas trabajadoras en situación de desempleo en las que concurran los requisitos previstos en el artículo 15 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y prioritariamente las personas desempleadas de larga duración, entendiéndose como tales a las personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, que lleven doce meses, como mínimo, buscando empleo y no hayan trabajado en dicho período.

2. No podrán participar en los proyectos subvencionables conforme a esta convocatoria aquellas personas que hayan participado en otros proyectos convocados en base a la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo o a la Orden 19/2017 de 25 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para la realización de proyectos destinados a colectivos de integración socio-laboral para la puesta en marcha de proyectos de formación y empleo en el seno de la empresa (CREA), o a la Orden de 21 de diciembre de 2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de formación profesional dual

en empresas, con compromiso de contratación posterior, para jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (Dual-Empleo), hasta transcurridos 5 años desde su participación en el último proyecto, salvo que se trate de un nivel superior de la misma especialidad en la que haya participado.

3. La solicitud de participación en los proyectos subvencionables y la posterior selección entre los solicitantes se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, mediante la presentación del anexo XIII.

Séptima. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. De conformidad con el artículo 19 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, la cuantía total de la subvención estará compuesta por la suma de los siguientes gastos subvencionables:

a) Subvención en concepto de formación: será subvencionable la formación profesional para el empleo desarrollada por las entidades beneficiarias conforme a los módulos establecidos en el anexo I de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la modalidad presencial.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo correspondiente.

El importe asociado a los costes indirectos de la formación tendrá la consideración de financiación a tipo fijo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.d) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, para cubrir los costes indirectos de la formación se aplicará un 15% de los costes directos de personal subvencionables, sin necesidad de efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.

Tendrán la condición de costes directos de personal subvencionables los relacionados en el punto C.1 y C.2 del anexo de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, concretándose en los costes de docencia, costes de preparación, seguimiento y tutorías.

Tendrán la condición de costes indirectos los relacionados en el apartado D del citado anexo.

b) Subvención en concepto de gestión: será subvencionable la gestión integral del proyecto con una cantidad correspondiente al 25% de la cantidad subvencionada en concepto de formación profesional para el empleo.

El importe asociado a los costes en concepto de gestión tendrá la consideración de financiación a tipo fijo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 d) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

c) Subvención en concepto de contratación del alumnado trabajador: se subvencionará la formalización de los contratos de formación en alternancia que reúnan las condiciones



establecidas en la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, con una cantidad equivalente al porcentaje del 85% del salario mínimo interprofesional por contrato, junto con la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social establecidas en su normativa específica, siempre que no estén bonificadas.

Para esta convocatoria la cantidad subvencionada en concepto de contratación será de 64,31 euros por trabajador y día laborable, importe que tendrá la consideración de costes unitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

2. En esta línea se prevén los siguientes incrementos porcentuales en la intensidad de la ayuda con los siguientes porcentajes y tramos:

a) Un incremento del 20 por ciento en la intensidad de la ayuda para aquellas solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, incluyendo aquellas que se desarrollen en municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021.

b) Un incremento del 30 por ciento en la intensidad de ayuda para aquellas solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de extrema despoblación.

c) Un incremento del 40 por ciento en la intensidad de ayuda para aquellas solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes, definidos como zonas de extrema despoblación.

En el caso de municipios declarados como zonas prioritarias en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de Zonas Prioritarias de Castilla-La Mancha se establecerá un incremento porcentual del 20 por ciento en la intensidad de ayuda. El porcentaje final que resulte se redondeará a dos decimales.

3. Los incrementos previstos en el apartado 2 son compatibles entre sí. En ningún caso, se podrá superar el coste de la actividad subvencionada, ni la intensidad de ayuda que se conceda a un proyecto podrá superar el nivel máximo permitido por la normativa comunitaria o nacional.

Octava. Financiación de las subvenciones.

1. Los créditos destinados a la presente convocatoria ascienden a un total de 9.894.213,40 € procedentes de los fondos finalistas (Fondo 60), de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y del Ministerio de Trabajo y Economía Social, que se imputarán a las partidas presupuestarias del presupuesto de gastos de los ejercicios 2023 y 2025 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y se distribuirán de la siguiente manera:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	FONDO	IMPORTE	2023	2024	2025
1909/324B/46622	60	298.553,35	179.132,01		119.421,34
1909/324B/47622	60	9.237.396,03	8.305.909,59		931.486,44
1909/324B/48622	60	358.264,02	214.958,41		143.305,61
TOTAL		9.894.213,40	8.700.000,01	-	1.194.213,39



2. Al repartirse la cuantía máxima de las subvenciones objeto de esta convocatoria entre distintos créditos presupuestarios y distintas anualidades y otorgar expresamente a esta distribución un carácter estimativo, la alteración de dicha distribución, dentro del mismo procedimiento de concesión, no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto o reajuste de anualidades, antes de la resolución de concesión.

3. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención o incumplimiento de los requisitos por alguna de las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas mediante el procedimiento simplificado de concurrencia, podrá utilizarse por el órgano competente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la siguiente entidad en orden de su priorización.

4. La cuantía total máxima destinada a las subvenciones podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.5 del mencionado decreto.

Concretándose, respecto al artículo 23.1. b).1º, en una cuantía adicional de hasta el 80 % del importe de la ayuda de la línea prevista para esta convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo

Novena. Plazo, forma de presentación de las solicitudes de subvención y acreditación del cumplimiento de requisitos.

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido como anexo I en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), al que se acompañarán los anexos II y III. Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar serán digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

2. Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria hasta el 31 de octubre de 2023.

3. Cada entidad solicitante participante en una agrupación podrá presentar un máximo de 3 proyectos por provincia. Todas las entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial serán consideradas como una misma entidad promotora.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Todos los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones, se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.



Décima. Criterios de valoración.

El criterio a seguir para dirimir la prelación temporal de las solicitudes a efectos de su priorización será el de la fecha y hora de presentación de la solicitud de aquellas que cumplan los requisitos. En caso de empate entre solicitudes, se decidirá mediante sorteo.

Undécima. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a los servicios de formación de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la provincia donde tendrá lugar la ejecución de la actividad subvencionada.

2. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación hasta el agotamiento del crédito disponible. El control de este orden de presentación se realizará por la persona titular de la jefatura del servicio con funciones en la materia adscrita a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, concediendo 10 días para formular alegaciones, notificándose por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

4. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que incluirá los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como su cuantía, y contendrá la evaluación efectuada conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Duodécima. Resolución de concesión.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo dictará la resolución procedente, que se notificará al interesado.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento de concesión se notificará por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

3. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercera. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo

sin haberse notificado resolución expresa legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

3. Las modificaciones que afecten al compromiso de contratación deberán fundamentarse en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada o en causas debidamente justificadas apreciadas por el órgano competente para la concesión de la subvención, que autorizará o denegará la modificación solicitada en el plazo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de dicho órgano.

Se podrá considerar causa justificada la inserción laboral en empresa o empresas no incluidas inicialmente en este compromiso de contratación, si concurren causas justificadas documentalmente.

Decimocuarta. Justificación, pago y control posterior de la subvención.

1. La justificación de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, a través del anexo X.

2. La comprobación de la continuidad del contrato del alumnado trabajador durante el transcurso del proyecto se realizará mediante la aportación del anexo IX y la vida laboral en caso de no haber autorizado su consulta.

3. Si de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduce la adecuada justificación de la subvención en concepto de formación y gestión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y demás normativa aplicable, se procederá al abono de la subvención mediante un pago único.

4. No obstante, las subvenciones contempladas en concepto de formación y gestión se podrán abonar de forma anticipada, previa solicitud de la entidad beneficiaria, una vez dictada la resolución de concesión, de la siguiente forma:

a) El importe del pago anticipado con carácter previo al inicio del proyecto no podrá superar el 25% del importe concedido para la totalidad del mismo, y será solicitado mediante el anexo V. Igualmente, las entidades beneficiarias podrán solicitar un pago de hasta un 35% adicional, una vez acreditado su inicio, mediante la aportación del anexo VI. Asimismo, se podrá pagar, a petición de la entidad beneficiaria, un único anticipo de hasta el 60% del importe concedido, una vez acreditado el inicio del proyecto.

b) El 40 % restante del importe concedido se hará efectivo una vez finalizado el proyecto y debidamente justificados los conceptos subvencionados en los términos establecidos en el artículo 31 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo mediante la aportación del anexo X.

5. Las subvenciones en concepto de contratación y en concepto de cuotas de Seguridad Social del alumnado trabajador se abonarán, previa solicitud mediante la aportación del anexo VII, y una vez realizada la comprobación de la formalización del contrato de formación en alternancia, el alta en la Seguridad Social y el cumplimiento del resto de los requisitos de los participantes previstos en la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, aportados en el anexo VI.

6. Tanto el pago de la subvención como el de los anticipos quedará condicionado a que las entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

7. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a



la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Decimoquinta. Gestión de los proyectos.

1. Los proyectos se deberán iniciar en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
2. Las entidades beneficiarias comunicarán el inicio de la actividad según anexo VI, al que se adjuntará el anexo VII y fichas de los alumnos según anexo VIII.
3. La entidad beneficiaria estará obligada a comunicar a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo a través de la aplicación FOCO, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas.
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Orden 123/2021, de 30 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el caso de baja definitiva del proyecto durante la contratación de la persona participante, por propia voluntad, por muerte, incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez, enfermedad, o accidente; o bien por causa de despido procedente, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca la circunstancia que origine la baja mediante el anexo XI.

En este caso, la entidad deberá sustituirlo en los términos dispuestos en el citado artículo 17.

5. Las entidades beneficiarias están obligadas a realizar un control diario de asistencia del alumnado trabajador durante toda la duración de los proyectos, mediante la correspondiente hoja de firma de asistencia, según anexo IX, en la que se harán constar las incidencias y los motivos de las ausencias justificadas.

En caso de que alguna de las entidades adheridas de reserva pase a formar parte de la ejecución del proyecto, deberá presentar su hoja de adhesión al mismo, según anexo IV.

Decimosexta. Publicidad de las subvenciones.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Decimoséptima. Devolución voluntaria de la subvención concedida.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es/>.
2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el/la beneficiario/a, procediendo a su requerimiento.

Decimooctava. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la Orden 123/2021, de 30 de junio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento de sus datos.

Decimonovena. Recurso procedente.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un



mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigésima. Efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

La Directora General de Formación Profesional para el Empleo



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6FB1EBD7B7D8EB48E2EB53